

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

Visto el estado procesal del expediente **39/SEP-01/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ** en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El ocho de octubre de dos mil nueve a las veinte horas con veintiséis minutos, Miguel Ángel Pérez presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000845; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Requiero conocer por este medio y sabiendo que esta información es pública, el salario, compensaciones, bonos , categoría y cualquier otro tipo de ingreso de los directivos del Centro Escolar Niños Héroes de Chapultepec que se enlistan: Silvia Georgina Velez Quintana Roo, Francisco López Centeno, Margarita García Bello, Luis Roberto Hernández García y Silvia Avila Romero”*

**II.** El quince de octubre de dos mil nueve a las doce horas con cincuenta minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que:

*“En cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 2, fracción 2, artículo 11, artículo 16, artículo 17, artículo 18 y artículo 37 de la Ley referida; se establecen excepciones que impiden proporcionar a los peticionarios información de carácter confidencial, con la única finalidad de evitar el mal uso de los mismos y considerando que los ingresos económicos son patrimonio exclusivo de una persona, únicamente se podrá dar a conocer,*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

*previo consentimiento expreso del titular de la información; por lo que no es posible hacer entrega favorable a su pregunta”*

**III.** El veintinueve de octubre de dos mil nueve, el solicitante presentó un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000845.

**IV.** El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información PUE-2009-000845, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

**V.** El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 39/SEP-01/2009. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera el acuerdo por el que se clasificó la información como confidencial, en caso de haberse expedido, el documento en el que constara que había puesto a disposición del recurrente el acuerdo de referencia, así como el documento en el que obrara que se entregó el citado acuerdo de clasificación, en caso de haberlo entregado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada de todas y cada una de las constancias que adjuntó como medios probatorios a su informe con justificación. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El veinte de noviembre de dos mil nueve, se tuvo al Titular de la Unidad, dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, y en virtud de que de las constancias que remitió la Unidad, se apreció que el hoy recurrente desconocía el contenido del acuerdo de clasificación de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, se ordenó dar vista con el contenido del acuerdo de referencia al recurrente, para que en el término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaba dicho acuerdo. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto mencionado, exhibiendo en copias certificadas las constancias requeridas; en consecuencia y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, se dio vista al recurrente con los documentos de mérito y se le requirió para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

**VII.** El dos de diciembre de dos mil nueve y toda vez que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

**VII.** El tres de diciembre de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El Recurso de Revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

**Quinto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:*

*...*

*IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”*

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado mediante el oficio número SEP-7.5-DDAyC/2370/09 remitió a esta Comisión su informe con justificación, en el cual, solicitó se dictara el sobreseimiento del presente recurso en virtud de que había ampliado la información proporcionada al recurrente, aunado a lo anterior, acompañó al oficio de mérito la impresión del correo electrónico por el que se envió al hoy recurrente la información antes señalada, por lo cual, acredita su dicho.

Así mismo, el Sujeto Obligado adjuntó a las constancias que acreditan el acto reclamado, la información con la que refiere haber ampliado la respuesta a la solicitud de información, consistente en un tabular que contiene un catálogo de puestos compuesto de 3 fojas, por lo que esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

En consecuencia y toda vez que el Sujeto Obligado agregó documentación que originalmente no contenía la respuesta a la solicitud de información y se tuvo al recurrente por conforme con la misma, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en términos del diverso 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del considerando Quinto.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Educación Pública</b>
Recurrente:	<b>Miguel Ángel Pérez</b>
Solicitud:	<b>PUE-2009-000845</b>
Ponente:	<b>Blanca Lilia Ibarra Cadena</b>
Expediente:	<b>39/SEP-01/2009</b>

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS